

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0087-00 recibida de la oficina judicial el día 19 de julio de 2022, a las 12.25 p.m.

Bucaramanga 21 de julio de 2022.



**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**68001408801420220008700**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2021)

**REF: EXP. No. 2022-0087 ACCIÓN DE TUTELA contra SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y LA NUEVA EPS. Accionante: ZARIT ROCÍO DÍAZ PINTO agente oficiosa de su padre ABELARDO DÍAZ RAMÍREZ.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ANGÉLICA CÁRDENAS VELASCO. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante así como al representante legal de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y LA NUEVA EPS.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí ABELARDO DÍAZ RAMÍREZ, se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.

2.2. Sí a ABELARDO DÍAZ RAMÍREZ le ha sido autorizado y entregado el medicamento TICAGRELOR 90 MG TABLETAS 180 POR 6 MESES.

2.3. Si no se ha autorizado y entregado explicar los motivos.

2.4 Indicar si el medicamento TICAGRELOR 90 MG TABLETAS 180 POR 6 MESES, se encuentran contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Atendiendo al diagnóstico de “ENFERMEDAD CEREBRO CARDIOVASCULAR NO ESPECIFICADA” que padece el señor ABELARDO DÍAZ RAMÍREZ, se hace necesario en aras de evitar un perjuicio irremediable al derecho fundamental a la vida en condiciones dignas y salud de la accionante, CONCEDER la medida provisional y en el sentido de ordenar al REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y DE LA NUEVA EPS que de FORMA INMEDIATA proceda a autorizar y entregar el medicamento TICAGRELOR 90 MG TABLETAS 180 POR 6 MESES. En cuanto a la solicitud de ordenar como medida provisional la atención integral en salud y exoneración de cuotas moderadoras SE NIEGAN estas pretensiones de momento pues no se avizora urgencia y necesidad para ello y serán resueltas dentro del correspondiente fallo de tutela.

4. Ponerse de presente a la parte accionada y vincula que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

5. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez." The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ  
JUEZ**